

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde deberá considerar que sólo puede recibir correos que no excedan de 20 MB entre contenido y archivos adjuntos.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón social o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el “Aviso Importante” ubicado al final de esta hoja.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por capítulo, fracción, inciso, numeral o párrafo.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporcínelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 15 de julio al 13 de agosto de 2016. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: [Consultas Públicas IFT](#)
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, y número telefónico (55) 5015 4000 ext. 2403.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Mega Cable, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la “LGTAIP”), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Anteproyecto		
Capítulo	Condición	Comentario y aportaciones
III	Sexta, Interconexión IP	La capacidad inicial de los 1 enlaces de transmisión de interconexión debe ser de 250 Mbps, al igual que los subsiguientes crecimientos; esto para evitar micro-administración de capacidad que limite el crecimiento de la industria
III	Séptima, Interconexión IP	Falta definir el tiempo sin respuesta a los OPTIONS (Mecanismo de Keep-Alive) para el bloqueo de ruta.
III	Octava, Enlaces entre Cubicaciones en una central dada.	Aunque la propuesta hace referencia a estos enlaces, falta que defina enfática y claramente los criterios de costo para dichos enlaces, tomando como base que deben ser significativamente menores al costo de instalación y renta de las cubicaciones actualmente, con lo cual realmente tendría sentido económico esta posibilidad de interconexión. De lo contrario, seguirá siendo letra muerta, y los operadores distintos del AEP, nos seguiríamos viendo forzados a pagar altos costos al AEP, que actualmente intenta justificar los costos con equipos de gestión activos en dichos enlaces, que resultan innecesarios y simplemente encarecen y hacen inviables dichos enlaces por el alto costo que ello representa.
III	Quinta	Respecto a los enlaces de interconexión se debe considerar la posibilidad de contratar enlaces de menor capacidad al E1 y en su caso, la compartición de capacidad de un mismo enlace por más de un concesionario.
IV	1.1, Aspectos del Concesionario	Al igual que en el caso de la información proporcionada respecto a modelos de costos anteriores, como en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el periodo 2015-2016, se afirma que se calibró el modelo de costos con información de operadores reales, sin embargo, no se cuenta con información del ejercicio de calibración, del ajuste del modelo

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

		a los datos supuestamente proporcionados por los concesionarios
IV	1.1, Tamaño y cobertura de operador fijo no preponderante.	<p>La estructura de mercado considerada para el modelo de costos fijos, así como la participación y la cobertura de red del operador fijo hipotético no preponderante no son consistentes con la realidad del mercado. No hay operador fijo distinto al preponderante que se acerque a una participación de 36%, ni que cuente con una cobertura nacional. Lo anterior se traduce en que la tarifa de interconexión que se obtenga no refleje las economías de escala que en realidad puede alcanzar un operador fijo con una participación y cobertura significativamente menores. La supuesta justificación que se hace en la página 33 del escrito no resulta convincente desde el punto de vista metodológico.</p>
IV	1.2, Aspectos relacionados con la tecnología.	<p>Se considera que el MC móvil ya debe modelar una red de acceso con tecnología 3G-4G y no 2G-3G, ya que esta segunda opción no es la mejor tecnología comercialmente disponible en el mercado. Además, resulta poco realista que el modelo para 2017 mantenga un supuesto aplicable a inicios de la década (v.g., 2012) y que soslaye el desarrollo e innovación tecnológicos.</p> <p>Si bien es cierto que el tráfico de voz se hace predominantemente vía 3G, una red moderna y eficiente comparte elementos y capacidad de espectro con una red 4G. Para ello, se puede tomar como referencia los modelos de costos de terminación móvil utilizados por países europeos.</p> <p>También en el caso de la red de transmisión del modelo móvil hay una incongruencia en el modelo, ya que por un lado se afirma que las redes están modeladas con las mejores tecnologías disponibles y por el otro se incluyen ciertos elementos de red con tecnologías "heredadas" (por ejemplo, enlaces TDM), las cuales claramente no son "tecnologías más eficientes disponibles". Aunque se trate de un operador hipotético existente, el diseño de la red de este tiene que ir adoptando mejores tecnologías disponibles, de lo contrario se mantienen ineficiencias históricas</p>
IV	1.3, Aspectos relacionados con los servicios.	<p>Se afirma que se incorporan todos los servicios de voz y datos que se prestan con una misma red, con el fin de capturar las economías de alcance. Sin embargo, se reitera que en el caso de la red móvil modelada tales economías no son las alcanzables en la actualidad al seguir modelando una red con elementos y tecnologías heredados y no las más eficientes disponibles (4G, enlaces Ethernet, etc.).</p>
Capítulo IV	1.4, Depreciación.	Respecto a los criterios para la depreciación económica de los activos en los modelos de costos fijo y móvil, no se establecen

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

		condiciones o criterios mínimos a excepción del caso de la depreciación del espectro radioeléctrico, faltando claridad para el resto de los elementos de las redes
Capítulo IV	Costo de capital promedio ponderado (CCPP)	<p>Respecto a la metodología para el costo de capital (CCPP o WACC) se siguen manteniendo la problemática y limitantes señaladas previamente con respecto a los modelos de costos previos en cuanto a que no se definen las fuentes y la metodología de la totalidad de los parámetros y variables utilizados para dicho WACC, así como para la estimación del CAPM. Adicionalmente se sigue recurriendo de manera poco rigurosa a la información generada por un profesor universitario de los EE.UU., cuando la información económica y financiera podría ser obtenida de fuentes oficiales.</p> <p>Por otro lado, resulta bastante arriesgado especificar valores para el WACC móvil y fijo que serán utilizados en 2017 sin indicar la temporalidad de las fuentes de información utilizadas como insumos, sobre todo cuando las variables utilizadas para el cálculo del WACC son muy sensibles a los ciclos económicos y a la volatilidad de los mercados financieros (por ejemplo, R_f, R_e, Beta, etc.).</p> <p>Al respecto, también resulta poco convincente que el WACC real móvil sea mayor al WACC real fijo (9.08% vs 10.17%), cuando en años recientes los ingresos y ganancias de los operadores móviles han demostrado ser más estables que los de los operadores fijos, además de presentar aquellos mayores expectativas de crecimiento que estos últimos. Lo anterior se debería ver reflejado en una tasa de rendimiento requerida mayor para el financiamiento de redes fijas que para redes móviles y no, por el contrario, como reflejan los valores que se presentan en el anteproyecto.</p> <p>Quizás tal situación poco realista puede explicarse por las betas de las supuestas empresas comparables utilizadas en uno y otro caso para obtener los WACC presentados en el Anteproyecto, sin embargo, lo anterior no puede verificarse ya que desgraciadamente dicha información no es incluida por esa Autoridad como parte del Anteproyecto (ni lo ha sido en el caso de la elaboración de los modelos de costos anteriores).</p>
Capítulo IV	Segunda, Tarifas de Interconexión	Se sugiere especificar que las tarifas de los servicios de interconexión señalados se determinarán con base en los segundos efectivamente utilizados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Comentarios generales al Capítulo IV. Antes de definir la metodología del modelo de costos para 2017, el IFT debería considerar los resultados de los procedimientos judiciales relativos a desacuerdos de interconexión entre concesionarios, donde entre los elementos cuestionados están diversos aspectos de la metodología de costos utilizada y de su aplicación para resolver tales desacuerdos.

Se observa que el Capítulo IV en general se limita a reproducir las consideraciones que se han hecho respecto a los modelos de costos utilizados para resolver desacuerdos en años anteriores (2012-2014 y 2015-2016), sin tomar en cuenta los señalamientos o preocupaciones de los concesionarios sobre algunos criterios o parámetros utilizados respecto a los cuales no se ha exhibido información suficiente y tampoco actualizando algunos aspectos que por el hecho de haber pasado ya varios años desde la utilización de este metodología de costos tendrían que ajustarse, como es el caso de las mejores tecnologías disponibles incorporadas para modelar la red de los operadores hipotéticos.

Otros servicios de interconexión

El Capítulo IV considera únicamente algunos criterios mínimos respecto al modelo de costos para la determinación de tarifas de los servicios de conducción de tráfico (originación, tránsito y terminación); sin embargo, no se incluye nada respecto a los modelos de costos desarrollados o en proceso de desarrollo (dichos modelos para 2016 fueron objeto de una consulta por el Instituto en octubre de 2015) para otros servicios, también de interconexión (de conformidad con el artículo 127 de la propia LFTR), como los son los de coubicación, compartición de infraestructura, auxiliares conexos y enlaces para interconexión.

Con el objeto de que el Anteproyecto incluya las condiciones técnicas mínimas para todos los servicios de interconexión y no únicamente para los de conducción, se sugiere incluir los elementos pertinentes sobre los servicios de interconexión antes mencionados.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.